

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/260417/195

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 26 de abril de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), así como la versión pública elaborada por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitida mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1240/2017 de fecha 9 de junio de 2017, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/260417/195	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Tele Comarca, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, fracción I del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.	Contiene información referente al patrimonio de una persona moral, que fue presentada con dicho carácter por los particulares.	Páginas 4, 9-11 y 14.

.....Fin de la Leyenda.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA TELECOMARCA, S.A. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ANTECEDENTES

- I. Otorgamiento de la Concesión de Bandas. El 23 de noviembre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Ultra TV de Torreón, S.A. de C.V. un título de concesiones para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la concesión de red pública de telecomunicaciones que se señala en el siguiente Antecedente, en Torreón (Comarca Lagunera), Gómez Palacio, San Pedro, Matamoros, Francisco I. Madero, Cuencamé, Tlahualilo, Mapimi, Viesca, Nazás, Rodeo, General Simón Bolívar, Santa Clara, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, y San Luis del Cordero, Coahuila y Durango, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y vencimiento al 23 de noviembre de 2018 (la "Concesión de Bandas"), utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500-2506	E1	2596-2602	G1	2644-2650
A2	2512-2518	E2	2608-2614	G2	2656-2662
A3	2524-2530	E3	2620-2626	G3	2668-2674
A4	2536-2542	E4	2632-2638	G4	2680-2686
B1	2506-2512	F1	2602-2608	H1	2650-2656
B2	2518-2524	F2	2614-2620	H2	2662-2668
B3	2530-2536	F3	2626-2632	H3	2674-2680
B4	2542-2548	F4	2638-2644	CITX	2686-2690

- II. Otorgamiento de la Concesión de Red. El 23 de noviembre de 1998, la Secretaría otorgó a Ultra TV de Torreón, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, en la cobertura autorizada en la



Concesión de Bandas, con una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; y vencimiento al 23 de noviembre de 2018 (la "Concesión de Red").

III. **Cambio de Denominación Social.** Con oficio 2.1-2542 de fecha 15 de abril de 2009, la Secretaría autorizó a Ultra TV de Torreón, S.A. de C.V., el cambio de denominación social para quedar como Tele Comarca, S.A. de C.V.

IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

V. **Prórroga y modificación de la Concesión de Bandas.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó a Tele Comarca, S.A. de C.V. la modificación y prórroga de la Concesión de Bandas, para continuar prestando los servicios de televisión y audio restringidos; en los términos indicados en la concesión de red pública de telecomunicaciones señalada en el siguiente Antecedente, con una vigencia de 10 años contados a partir del 24 de noviembre de 2018; y vencimiento el 24 de noviembre de 2028 (la "Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas"), utilizando las bandas de frecuencias ubicadas en el rango de 2500-2530 MHz para el segmento inferior, y 2620-2650 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 60 MHz, en Torreón (Comarca Lagunera), Gómez Palacio, San Pedro, Matamoros, Francisco I. Madero, Cuencamé, Tlahuallilo, Mapimi, Viesca, Nazas, Rodeo, General Simón Bolívar, Santa Clara, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, y San Luis del Cordero, Coahuila y Durango.

En ese sentido, la Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas, en su condición "2.1 Servicios Adicionales", estableció:

"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico, para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión."

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).

- VI. **Prórroga y modificación de la Concesión de Red.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó a Tele Comarca, S.A. de C.V. la modificación y prórroga de la Concesión de Red, para continuar prestando los servicios de televisión y audio restringidos, dentro del área de cobertura autorizada en la Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas, con una vigencia de 10 años contados a partir del 24 de noviembre de 2018, y vencimiento al 24 de noviembre de 2028 (la "Prórroga y Modificación de la Concesión de Red").

En ese sentido, la Prórroga y Modificación de la Concesión de Red, en su condición "1.3 Servicios Adicionales", estableció:

"1.3. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión, a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Bandas, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen" (sic).

- VII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- IX. **Prórroga del plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales.** El 4 de febrero de 2016, Tele Comarca, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, solicitó ampliar el plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales, en términos de lo establecido en las condiciones 2.1 de la Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas y 1.3 de la Prórroga y Modificación de la Concesión de Red.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/2535/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a Tele Comarca, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitado, en atención a lo señalado en las condiciones 2.1 de la Prórroga y Modificación de la Concesión de Bandas y 1.3 de la Prórroga y Modificación de la Concesión de Red.

- X. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** El 27 de enero de 2017, la empresa Tele Comarca, S.A. de C.V., a través de su representante legal, solicitó autorización para que la empresa Promotora Salmario, S.A. de C.V., adquiera 302,432 (trescientas dos mil cuatrocientas treinta y dos) acciones Tipo A y Tipo B, con valor nominal de [REDACTED] cada una, esto es, con un valor total de [REDACTED], las cuales forman parte del capital social de la concesionaria (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

Posteriormente, el 24 de febrero de 2017, Tele Comarca, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Enajenación de Acciones, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/361/2017, mismo que le fue notificado el 10 de febrero de 2017.

- XI. **Solicitud de opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/651/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y

Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

- XII. Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/331/2017 notificado el 7 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría, en términos del artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- XIII. Opinión en materia de competencia económica.- Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/140/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente, en sentido favorable.
- XIV. Opinión técnica de la Secretaría. El 17 de abril de 2017, mediante oficio 21-139/2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1-060 de fecha 10 de abril de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicables que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación

conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...)

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos

mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo, podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- I. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- II. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- III. Que la Secretaría emita la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción III de la Ley, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo abierto a nombre de Tele Comarca, S.A. de C.V., consta el escrito presentado ante el Instituto el 27 de enero de 2017, a través del cual el representante legal de dicha empresa solicitó autorización para que la empresa Promotora Salmorío, S.A. de C.V., adquiriera 302,432 (trescientas dos mil cuatrocientas treinta y dos) acciones Tipo A y Tipo B, con valor nominal de [REDACTED] cada una, esta es, con un valor total de [REDACTED], las cuales forman parte del capital social de la concesionaria.

No obstante lo anterior, de la revisión a la Solicitud de Enajenación de acciones se detectó que la composición accionaria presentada por Tele Comarca, S.A. de C.V. con dicha solicitud, no era consistente con los escritos Ingresados ante el Instituto los días 3 de febrero de 2015 y 30 de junio de 2016, a través de los cuales en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 112 de la Ley, Tele Comarca, S.A. de C.V. presentó la estructura accionaria o de partes sociales de dicha empresa.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/361/2017 notificado el 10 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, requirió a Tele Comarca, S.A. de C.V., lo siguiente:



(...)

De lo anterior, se desprende que la composición accionaria de Tele Comarca, S.A. de C.V. presentada con la Solicitud no corresponde a la composición accionaria de dicha empresa presentada al Instituto para los años 2015 y 2016.

Por lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de dar trámite a la Solicitud, es necesario que aclare la razón de las variaciones en la composición accionaria reportada al Instituto para los años 2015 y 2016 y la composición accionaria presentada con la Solicitud, acompañando a dicha aclaración de la documentación que soporte sus manifestaciones. Asimismo, se le requiere que aclare si el C. Guillermo Dionisio Salas referido en la estructura accionaria presentada para los años 2015 y 2016 y el C. Guillermo Dionisio Salas Vargas referido en la Solicitud, son la misma persona física.

No omito señalar que hasta que no se aclaren las variaciones detectadas, esta unidad administrativa no podrá dar trámite a su Solicitud, por lo que los plazos establecidos en las fracciones I a IV del artículo 112 de la Ley antes referido, no comenzarán a computarse hasta en tanto no se presente la aclaración solicitada.

(...)

(Énfasis añadido)

En cumplimiento al requerimiento antes señalado, mediante escrito ingresado ante el Instituto el día 24 de febrero de 2017, el representante legal de Tele Comarca, S.A. de C.V. señaló, entre otras, lo siguiente: "De lo que se sigue que, en las composiciones accionarias de TELE COMARCA, presentadas a ese Instituto para los años 2015 y 2016, se cometió un error involuntario en el vaciado de la información respectiva...". En ese sentido, presentó el Instrumento Notarial 66,963 (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y tres) de fecha 29 de enero de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 36 (treinta y seis) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el cual se hace constar, entre otros, la composición accionaria actual de Tele Comarca, S.A. de C.V., misma que se describe de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable	Acciones Totales	Capital Social	Participación (%)
	Serie "A"	Serie "B"			
María del Socorro Vargas Burgos	2,500	148,717			25%
Guillermo Dionisio Salas Vargas	1,250	74,358			12.5%
Fernando José Salas Vargas	1,250	74,358			12.5%
TV Zac, S.A. de C.V.	0	302,433			50%
Total	5,000	599,866			100.00%

En tal virtud, tal y como se desprende del cuadro accionario anterior, es la empresa TV Zac, S.A. de C.V. el accionista mayoritario de dicha sociedad, quien ostenta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social total de Tele Comarca, S.A. de C.V.

En ese sentido, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de Tele Comarca, S.A. de C.V., quedaría de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones		Total		Participación (%)
	Serie "A"	Serie "B"	Acciones	Importe	
Guillermo Dionisio Salas Vargas	1	0			0.0002%
Promotora Salmarío, S.A. de C.V.	4999	297,433			49.9998%
TV Zac, S.A. de C.V.	0	302,433			50.0000%
Total	5,000	599,866			100.0000%

Asimismo, en la Solicitud de Enajenación de Acciones se realizó una descripción de la composición total de los accionistas que representan el capital social de la empresa Promotora Salmarío, S.A. de C.V., misma que se encuentra integrada de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones			Participación (%)
	Capital Fijo	Capital Variable	Total	
Grupo Salas, S.A. de C.V.	2,970	34,862,432	34,865,402	17.08%
Guillermo Dionisio Salas Vargas	12	79,114,121	79,114,133	38.75%
Fernando José Salas Vargas	15	79,418,885	79,418,900	38.90%
María Josefina Ventura Capilla	3	178,503	178,506	0.09%
Manuel Alonso Coratella	0	957,121	957,121	0.47%
Guadalupe Alonso Coratella	0	957,121	957,121	0.47%
Jorge Alonso Coratella	0	957,121	957,121	0.47%
Patricia Alonso Coratella	0	957,121	957,121	0.47%
Jaime Lomelin Guillen	0	6,751,929	6,751,929	3.31%
Total	3,000	204,154,354	204,157,354	100%

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/140/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, concluyendo lo siguiente:

(...)

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en la enajenación de 302,432 (trescientos dos mil cuatrocientos treinta y dos) acciones Tipo A y Tipo B representativas del 49.9998% (cuarenta y nueve punto nueve mil novecientos noventa y ocho por ciento) del capital social de la empresa Tele Comarca, S.A. de C.V., a favor de la empresa Promotora Salmario, S.A. de C.V.,
- La empresa objeto de la Operación, Telecomarca, tiene una concesión de RPT y de espectro en las bandas de frecuencia 2500-2530 / 2620-2650 MHz, a través de las cuales presta STAR en diversas localidades de los estados de Coahuila y Durango.
- Los accionistas de Telecomarca, los CC. María del Socorro Vargas Burgos, Guillermo Dionisio Salas Vargas y Fernando José Salas Vargas (Familia Salas Vargas), mantienen vínculos por consanguinidad, hasta el cuarto grado, en términos de los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal. Asimismo, la Familia Salas Vargas, directa e indirectamente a través de Grupo Salas, S.A. de C.V., son accionistas del Comprador, quienes en conjunto poseen el 94.73% de su capital social.
- La Familia Salas Vargas participa en concesionarias de frecuencias de radiodifusión-sonora en la banda FM en las localidades de San José del Cabo, B.C.S. y Puebla, Pue. Entre los demás accionistas del Comprador, sólo se identifica que uno de ellos participa como directivo en una concesionaria de frecuencia de televisión radiodifundida ubicada en Tecate, B.C. y como representante legal en una concesionaria de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Tijuana, B.C.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Operación previsiblemente no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre competencia en la provisión de servicios de televisión y audio restringidos.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la enajenación objeto de la Solicitud, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso Tele Comarca, S.A. de C.V. y Promotora Salmario, S.A. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido o pudieran incurrir Telecomarca y el Comprador.

(...)

Con base en la información disponible, se concluye que la enajenación de 302,432 (trescientas dos mil cuatrocientas treinta y dos) acciones Tipo A y Tipo B representativas del 49.9998% (cuarenta y nueve punto nueve mil novecientos noventa y ocho por ciento) del capital social de la empresa Tele Comarca, S.A. de C.V., a favor de la empresa Promotora Salmarlo, S.A. de C.V. (el "Comprador"), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión y audio restringidos. Ello en virtud de que: I) los accionistas de Tele Comarca, S.A. de C.V., los CC. María del Socorro Vargas Burgos, Guillermo Dionisio Salas Vargas y Fernando José Salas Vargas (la "Familia Salas Vargas"), mantienen vínculos por consanguinidad hasta el cuarto grado, en términos de lo establecido por los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal; ii) la Familia Salas Vargas, directa e indirectamente a través de Grupo Salas, S.A. de C.V., son accionistas del Comprador, quienes en conjunto poseen el 94.73% de su capital social; iii) Tele Comarca, S.A. de C.V. presta servicios de televisión y audio restringidos en diversas localidades de los Estados de Coahuila y Durango, y, iv) el Comprador, la Familia Salas Vargas y los demás accionistas del Comprador no participan en la prestación de servicios de televisión y audio restringidos en los Estados de Coahuila y Durango.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, Tele Comarca, S.A. de C.V. anexó a la Solicitud de Enajenación de Acciones la factura número 170000361, por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativa a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiere autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/331/2017 notificado el 7 de marzo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al respecto mediante oficio 2.1.-139/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 17 de abril de 2017, se notificó el oficio 1.-060, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, en sentido favorable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Tele Comarca, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones		Total		Participación (%)
	Serie "A"	Serie "B"	Acciones	Importe	
Guillermo Dionisio Salas Vargas	1	0			0.0002%
Promotora Salmario, S.A. de C.V.	4999	297,433			49.9998%
TV Zac, S.A. de C.V.	0	302,433			50.0000%
Total	5,000	599,866			100.0000%

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Tele Comarca, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

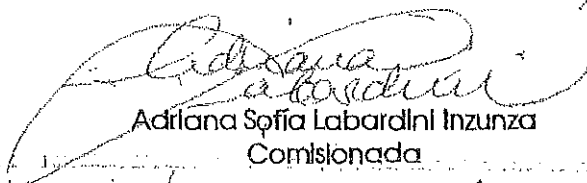
TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Tele Comarca, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Tele Comarca, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260417/195.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.